



AUTO No. CNSC - 20192120019324 DEL 29-11-2019

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, definido como: "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

La señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.570.698, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de Técnico, Grado 3, identificado con el código **OPEC No. 58956**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

Mediante la **Resolución No. CNSC - 20192120001605 del 21 de enero de 2019**, publicada el día 21 de enero de la misma anualidad, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58956**, denominado **Técnico, Grado 3**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA; acto administrativo en el cual la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO** ocupó la posición No. 1.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presentó solicitud de exclusión del accionante, argumentando: /

"Revisado el perfil se encontró que Gladys Ximena Grijalba, no cumple el perfil solicitado en cuanto no tiene especialización tecnológica como lo solicita el manual de funciones. Se anexa dos respuestas a reclamaciones en las cuales en uno de los casos con similar grado e igual requerimiento, la CNSC no lo acepta por no tener especialización tecnológica a pesar que cumple con el perfil requerido con título de profesional, similar al caso de la señora Grijalba. Es de aclarar que en esta OPEC se Excluyó a un gran número de participantes que aunque siendo profesionales

¹ "ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

se le exigió la especialización tecnológica. (Revisar hojas de vida de postulados a esta OPEC caso Edith Betancourt Sánchez)”.

A través de la Resolución No. 20192120091295 del 05 de agosto de 2019 se resolvió excluir de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20192120001605 del 21 de enero de 2019 a la aspirante GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO, quien ocupaba la primera posición; posteriormente con la Resolución No. 20192120106985 del 07 de octubre de 2019, se resolvió no reponer y en su lugar confirmar la exclusión de la citada aspirante, por lo que la lista de elegibles cobró firmeza el día 15 de octubre de 2019.

De acuerdo con el artículo 57 del Acuerdo de Convocatoria, la Lista de Elegibles se recompuso automáticamente.

La señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la Igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, a la confianza legítima, y vida en condiciones dignas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, bajo el radicado No. 2019-00186-00.

Mediante Auto del veintiséis (26) de noviembre de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán (Cauca), decretó medida provisional, dentro de la Acción de Tutela presentada por la aspirante **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, en los siguientes términos:

“(…)8) -DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, (1) la SUSPENSIÓN del concurso de la convocatoria No. 436 de 2017 de la CNSC, oferta pública de empleos - OPEC: 58956 - cargo Técnico Grado 03 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; por lo tanto, se le comunicará a la (sic) SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC que se abstenga de realizar nombramiento y/o posesiones respecto del referido cargo. (2) Adicionalmente, se le ordena a SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC la publicación de esta providencia en la página web de las entidades, en la parte correspondiente al concurso y cargos enunciados. (...)”.

Es necesario precisar que conforme lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, una vez en firme la Lista de Elegibles, la competencia para realizar los nombramientos en Período de Prueba y los consecuentes trámites de posesión son competencia exclusiva de la entidad objeto del proceso de selección, que para el caso del empleo **OPEC No. 58956** es el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, por lo que el acatamiento de la medida provisional en lo que a posesiones respecta es responsabilidad del SENA.

En este sentido, se aclara que la CNSC en materia de procesos de selección tiene competencia hasta la conformación y comunicación de la firmeza de las listas de elegibles, recayendo en la entidad como fue enunciado la responsabilidad de adelantar los trámites concernientes al nombramiento y posesión en período de prueba, de los elegibles en orden de mérito, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas.

En consecuencia, se dispondrá la remisión de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán (Cauca), al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- por cuanto su Representante Legal detenta la facultad nominadora.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: ximenagrijalba@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2019 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán - Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remitir la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán (Cauca), al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- por cuanto su Representante Legal detenta la facultad nominadora, a fin de que se dé cumplimiento al numeral 8° de la providencia judicial, proferida dentro de la acción constitucional promovida por la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión a la señora **GLADYS XIMENA GRIJALBA BRAVO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ximenagrijalba@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA, a los correos electrónicos carlos.estrada@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co, y a la aspirante que conforma la Lista de Elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. **58956**, así:

Posición en la Lista de Elegibles	Nombre	Apellidos	Correo electrónico
2	CLAUDIA PATRICIA	GIRALDO CARMONA	cgiraldocarmona@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Popayán, en la dirección electrónica: j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 29 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Pedro David Gil Torres
Revisó: Miguel Ardila / Clara P.